



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio 11001410375120190039700

En atención a la petición visible a folio 39 del plenario, en la cual se requiere se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la dirección Calle 42 C Sur No. 80G-22, toda vez que en la dirección que inicialmente se solicitó la comisión, es decir, la Calle 43 Sur No. 87 A – 18, la edificación fue demolida por compra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para la construcción del proyecto del metro.

Esta petición es negada por improcedente, por cuanto el objeto de la comisión inicial fue en la dirección Calle 43 Sur No. 87 A – 18 y dado que la misma no se puede realizar por inexistencia del predio, la comisión no puede exceder los límites de las facultades otorgadas¹, puesto que dicha decisión desencadenaría en una futura nulidad, lo procedente es que la parte interesada realice nuevamente la solicitud en la dirección que estime pertinente ante el juzgado de origen y el mismo le imprima el trámite correspondiente, pues la diligencia de secuestro comisionada, no pudo ser realizada por imposibilidad material, ya que el demandado no habita en la dirección, indicada inicialmente y se trasladó a otro inmueble con sus bienes muebles, por ello, Juzgado resuelve:

RESUELVE

Ordenar la devolución del Despacho Comisorio No. 001, proveniente del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, por cuanto el objeto de la comisión no se pudo realizar por imposibilidad material, pues el predio donde se debía realizar el secuestro de los muebles y enseres, fue demolido, y el demandado en la actualidad habita en otro predio, el cual debe ser objeto de una nueva solicitud ante el juzgado de origen y nuevo juez comisionado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 65 de fecha 19 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ Artículo 40 del Código General del Proceso